

# Política sobre el acceso para las personas con discapacidades

El Poder Judicial del estado de Maine no aprueba ninguna forma de discriminación de personas con discapacidades. La discriminación de personas con discapacidades viola los derechos civiles de las personas, socava la integridad del sistema judicial y del lugar de trabajo, y afecta negativamente a la administración equitativa de justicia. Además, prestar servicio como jurado es un derecho y una responsabilidad de todos los ciudadanos que reúnan las debidas condiciones.

ES POLÍTICA del Poder Judicial del estado de Maine que:

- Las personas con discapacidades tengan acceso pleno a los programas, actividades, servicios e instalaciones del sistema judicial, como lo exigen la equidad y la justicia, además de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley sobre Derechos Humanos de Maine.
- Todos los empleados del sistema judicial presten servicios con prontitud, cortesía y equidad a todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades, e informen cualquier incidente de discriminación de personas a causa de una discapacidad.
- No se niegue ni limite la posibilidad de prestar servicio como jurado en razón de una discapacidad.
- Se respondan de inmediato las reclamaciones relativas a discriminación y se hagan todos los esfuerzos necesarios para resolverlas con la mayor rapidez posible.
- Las personas con discapacidades que reúnan las debidas condiciones no sean objeto de discriminación a causa de su discapacidad en relación con los procedimientos de solicitud de empleo, la contratación, la promoción o el despido de empleados, la capacitación laboral, la compensación salarial, ni cualquier otro término, condición y privilegio de empleo.
- Todos los empleados del Poder Judicial reciban una capacitación que les permita cumplir con las responsabilidades que esta Política establece y que ayude a garantizar que sean sensibles a las necesidades de las personas con discapacidades.

A fin de promover esta Política, el Poder Judicial implementará las siguientes disposiciones:

## **1. ACCESO FÍSICO A LAS INSTALACIONES DE LOS TRIBUNALES**

El Poder Judicial del estado de Maine reconoce su obligación de proveer acceso físico pleno a las instalaciones de los tribunales e identifica las siguientes áreas prioritarias en relación con dicho acceso hasta que se logre el acceso pleno:

- Caminos de entrada, entradas y áreas de estacionamiento.
- Secretarías, incluidas las oficinas de servicios públicos.
- Salas de juzgados.
- Áreas de deliberación de los jurados.
- Sanitarios.

## **2. ADAPTACIONES, ASISTENCIA Y SERVICIOS AUXILIARES**

El Poder Judicial reconoce su obligación de realizar las adaptaciones necesarias y brindar asistencia y servicios auxiliares para garantizar la participación y la comunicación eficaz de personas con discapacidades que estén en contacto con el sistema judicial. Es una prioridad alta para el Poder Judicial desarrollar y obtener de inmediato la asistencia y los servicios auxiliares que se necesiten hasta que el juzgado cuente con la asistencia y los servicios auxiliares apropiados. Mientras, se hará todo lo razonablemente posible para proveer las adaptaciones y la asistencia y los servicios auxiliares que garanticen la participación y la comunicación eficaz de personas con discapacidades en el sistema judicial.

Las adaptaciones serán provistas sin cargo para las personas con discapacidades. En la mayoría de los casos, no se requiere evidencia de discapacidad. A continuación se indican ejemplos de adaptaciones que se podrían proveer:

- Intérprete en lengua de señas, oral y de habla con clave que cuenten con la debida habilitación.
- Servicios de transcripción en tiempo real (CART).
- Dispositivos de audición asistida.
- Documentos judiciales en letras grandes y en braille.
- Cintas de audio, equipo de grabación y discos de computadora.
- TTY (para sordomudos): 711, servicio de retransmisión de Maine y teléfonos amplificadores.
- Organización para garantizar que los perros de servicio puedan permanecer con su dueño con discapacidades en todo momento.

El Poder Judicial también podría proporcionar cualquier otra adaptación razonable que fuera necesaria para permitir que una persona con una discapacidad participe totalmente en las actividades del juzgado o las observe.

## **3. RECURSOS FINANCIEROS**

El Poder Judicial buscará activamente los recursos financieros necesarios y trabajará diligentemente para eliminar cualquier barrera que exista para las personas con discapacidades.

## **4. PROCEDIMIENTO GENERAL DE SOLICITUD DE ADAPTACIONES**

Siempre que sea posible, las adaptaciones estarán disponibles y no habrá que solicitarlas. Cuando sea necesario hacer una solicitud, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las solicitudes de adaptaciones se pueden hacer al secretario del juzgado donde tendrá lugar el procedimiento.
- b. Todas las solicitudes de adaptaciones deben describir la adaptación que se desea y, si no fuera evidente, el motivo por el cual se la solicita.
- c. Cualquier denegación de una adaptación solicitada por parte de un juez o un funcionario judicial debidamente autorizado irá acompañada de una declaración escrita que explique el motivo de la denegación.

## **5. PERSONAS CON DISCAPACIDADES QUE PRESTEN SERVICIO COMO JURADO**

- a. El juez u otro miembro del personal del juzgado harán todos los arreglos que sean necesarios para los miembros del jurado con discapacidades, a fin de garantizar su participación y comunicación eficaz en todas las etapas del proceso de convocatoria, orientación, instrucción y de deliberaciones del jurado.
- b. Las personas elegibles que sean convocadas para servir como miembro de un jurado pueden ser eximidas por su discapacidad solo si con la ayuda de una adaptación razonable no son capaces de desempeñar las obligaciones que les corresponderían como miembro del jurado.

## **6. REQUISITOS PARA LOS ABOGADOS**

Los abogados que participen en un proceso deben notificar al tribunal en cuanto tomen conocimiento de que una persona con discapacidades está involucrada en el proceso y que requerirá una adaptación por parte del tribunal.

## **7. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS**

El Poder Judicial ha adoptado un procedimiento de quejas y un formulario de quejas relativas a las adaptaciones a fin de implementar la política definida en este documento.

- a. Cada Secretaría tendrá copias del aviso de cumplimiento del tribunal, del procedimiento de quejas y del formulario de quejas relativas a las adaptaciones disponibles para entregar a cualquier persona.
- b. El tribunal hará todos los esfuerzos razonables para resolver cualquier reclamación a fin de satisfacer a la persona con una discapacidad.

Ninguna disposición de esta Política se interpretará de modo que suponga una limitación o que invalide los recursos, derechos y procedimientos a que tienen derecho las personas con discapacidades en virtud de las leyes locales, estatales o federales.

Effective 5/5/00  
Rev. 12/15/15  
Spanish